



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1936, publica la siguiente disposición:

### Gobierno General

#### ORDENES

(Conclusión)

Usando de las facultades que me confiere la Ley para estructuración del Nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre pasado e inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia, y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Comisario de 3.ª clase de dicho Cuerpo, D. José Villamide Salinero, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Usando de las facultades que me confiere la Ley para estructuración del Nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre pasado e inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 1.ª clase del referido Cuerpo, D. Miguel Romero Vallés, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del Nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre pasado, inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» de 30 del repetido mes de Octubre, he tenido a bien decretar la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 1.ª clase, D. José Raul Bellido, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado cuando las circunstancias lo permitan y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del Nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año e inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el Escalafón de Investigación y Vigilancia, del Agente de 1.ª clase del referido Cuerpo, D. Enrique Pascual Amat, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

### Secretaría de Guerra

#### Destinos

He resuelto que el personal que a continuación se relaciona, pase destinado, en comisión del servicio, a esta Secretaría de Guerra, conservando, al propio tiempo, el que se encuentra en activo, sus anteriores destinos de plantilla, en los que, desde luego, queda confirmado por medio de esta Orden.

Burgos, 12 de Noviembre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Relación que se cita

Teniente Coronel Médico, de Sanidad Militar, retirado, D. Antonio Horcada Mateo.

Subinspector Veterinario de segunda clase, D. Victorio Nieto Magán, Jefe de Secciones Móviles de Evacuación Veterinaria.

Comisario de Guerra de segunda clase, D. Aurelio Díez Centeno, de la Intervención Militar de Marruecos.

Comandante de Intendencia de la Armada, D. Pedro Mota Vañó, de la Secretaría de la Intendencia de la Base Naval de Cádiz.

Capitán de Infantería, retirado, don Ambrosio Cueva Amor.

Capitán de Infantería, retirado, D. Victoriano González Sedano.

Capitán de Caballería, de Complemento, D. José María Lignes Aranguren.

Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Manuel Gómez López Marquina, del Cuartel General de la 5.ª División Orgánica.

#### Premios de efectividad

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales, cases y personal del Cuerpo Subalterno del Arma de Artillería que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Capitán don Luis Boné Yehaso y termina con el Auxiliar de Obras y Talleres don José Jiménez Capitán, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

#### Relación que se cita

1.500 pesetas al Capitán D. Luis Boné Yehaso, de la 5.ª Brigada de Artillería, por llevar 15 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.400 pesetas al Capitán don Fernando de Salas Bonal, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.400 pesetas al Capitán don Manuel Fernández Roberes, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.400 pesetas al Capitán don Gonzalo García Blanes Pacheco, de la Segunda Brigada de Artillería, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al Capitán don Ciferino Puy Pérez, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

1.000 pesetas al Capitán don Sebastián Martín Díaz Llanos, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.500 pesetas al Teniente don Luis Díaz Gurruchaga, del Regimiento de Artillería Pesada número 1, por llevar 35 años de servicios, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

1.200 pesetas al Teniente don Rafael Carranza del Valle, del Regimiento de Costa número 1, por llevar 12 años de empleo, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

1.200 pesetas al Teniente don Manuel Fernández Martínez, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 12 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.100 pesetas al Teniente don Fernando Enriles y González, del Regimiento de Costa número 1, por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Leopoldo de Coig O'Donnell y de Hoyos, de la Inspección de las Fuerzas Jalicianas, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Carlos Mora Regil, de la Inspección de las Fuerzas Jalicianas, por llevar 10 de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Francisco Rodríguez Fernández, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Antonio Ramos Izquierdo, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Ramón Muño Rodríguez, del Regi-

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

## MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla .....	Jarandilla .....	Caprina ...	4	3	»	»	7
Idem .....	Idem .....	Losar de la Vera .....	Idem .....	38	»	»	»	38
Fiebre de malta .....	Alcántara .....	Alcántara .....	Idem .....	1	»	»	»	1
Idem .....	Plasencia .....	Gaisteo .....	Idem .....	17	»	»	»	17
Rabia .....	Cáceres .....	Arroyo del Puerto .....	Felina .....	»	1	»	1	»
Idem .....	Garrovillas .....	Acehucho .....	Canina .....	»	1	»	1	»
Triquinosis .....	Logrosán .....	Barzozana .....	Porcina .....	»	1	»	1	»
Idem .....	Montánchez .....	Montánchez .....	Idem .....	»	1	»	1	»
Idem .....	Idem .....	Valdemorales .....	Idem .....	»	1	»	1	»
Viruela ovina .....	Cáceres .....	Cáceres .....	Ovina .....	»	80	»	»	80
Idem .....	Hervás .....	Zarza de Granadilla .....	Idem .....	»	7	»	»	7
TOTAL .....				60	95	»	5	150

Cáceres a 5 de Noviembre de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

4216

miento Artillería Ligera número 15, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don Policarpo Encinas Castañedas, de la 8.ª Brigada de Artillería, por llevar 25 años de servicio, a partir de primero de Junio de 1936.

500 pesetas al Teniente don Luis Rivera Rosales, del Regimiento de Artillería Ligera número 14, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don Enrique Esparza Goñi, del Regimiento de Artillería Ligera número 14, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don Manuel Abreu Lonson, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por llevar 25 años de servicios, a partir de primero de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don Jerónimo López Hernández, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por 25 años de servicios, a partir de primero de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don José Rosano Fabao, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por llevar 25 años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don Gervasio Herrero Vela, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por llevar 25 años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don José Carrasco Soto, del Grupo Mixto de Artillería, número 3, por llevar 25 años de servicios, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don Antonio Toro Sánchez, del Grupo Mixto de Artillería número 3, por llevar 25 años de servicios, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al Teniente don Luis Rumeu de Armas, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don An-

gel Suances Jaudenas, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don Buenaventura Rodríguez Manterola, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Teniente don Eusebio Díaz Arenal, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al teniente don Carlos Sánchez García, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, por llevar 5 años de empleo, a partir de primero de Agosto de 1936.

500 pesetas al Sargento primero don Florencio Soto Oliván, de la Plana Mayor de la 6.ª Brigada, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.300 pesetas al Maestro de Taller asimilado a Teniente don Manuel Flores José, del Regimiento de Costa número 1, por llevar 13 años, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.300 pesetas al Maestro de Taller de Segunda clase don Antonio Pineda Muñiz de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 13 años, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.300 pesetas al Maestro de Taller de Segunda don Eulogio Peña Hernández, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 13 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.300 pesetas al Maestro de Taller de Segunda don Patricio Ramos Benito, de la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, por 13 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al Maestro de Taller don Antonio Garavito Ramírez, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935. Como rectificación a la O. C. de 30 de Abril último (D. O. núm. 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Zoilo B rmejo Herranz, de la Academia de Artillería e Ingenieros, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Julio de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Manuel Peñalosa Jaén, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Enero de 1936. Como rectificación de la O. C. de 30 de Abril último (D. O. número 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don José García Mora, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Enero de 1936. Como rectificación a la O. C. de 30 de Abril último (D. O. número 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Francisco Carrillo Torralba, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1935. Como rectificación a la O. C. de 27 de Diciembre de 1935. (D. O. número 299).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Emilio Guillén Perales, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Enrique Chacón Mesa, del Grupo Mixto de Artillería número 2, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Julio de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Alfonso Montero Alonso, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Abril de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Luis Ortiz Madroñal, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Manuel Aceituno Sánchez, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar 5 años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. Gabriel Solís Pérez, de la Fábrica de Artillería de Sevilla,

por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Abril de 1936.

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Mellado Lagares, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Enero de 1935. Como rectificación de la Orden circular de 27 de Marzo de 1935. (D. O. núm. 72).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. José Castilla García, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Enero de 1935 (D. O. núm. 72).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. Antonio Hidalgo Contreras, de la Fábrica de Artillería de Sevilla por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935. Rectificación a la Orden circular de 30 de Abril de 1936 (D. O. núm. 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres, D. Carlos García Mora, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935. Rectificación a la Orden circular de 30 de Abril de 1936 (D. O. número 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. Julio Guerra Apresas, de la Fábrica de Artillería de Sevilla por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935. Rectificación a la Orden circular de 30 de Abril de 1936 (D. O. número 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. Francisco Malagón Carmona, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1936. Rectificación a la Orden circular de 30 de Abril de 1936 (D. O. núm. 102).

500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres D. José Jiménez Cap tán, de la Fábrica de Artillería de Sevilla por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935. Recti-

ficación a la O. C. de 30 de Abril de 1933 (D. O. núm. 102).

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4395

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### DOCUMENTOS COBRATORIOS DE RUSTICA

#### Circular

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que luego se citan, la Circular de 5 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes y habiendo transcurrido el plazo en que reglamentariamente debieran estar aprobados, se advierte a los mismos que de no recibirse los documentos cobratorios en el plazo de diez días, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923, a la confección de los mismos de oficio y por esta Administración.

Al mismo tiempo se advierte que, aquellos Ayuntamientos que al terminar este nuevo plazo se encuentren confeccionando los documentos de referencia, sin tenerlos totalmente terminados y en poder de esta Administración, suspendan los trabajos, por comenzar en esta fecha su confección de oficio y en esta Dependencia.

Sirviendo la presente de notificación a los Ayuntamientos a quienes afecta por los conceptos que se indican:

Apéndice en exposición al público

Alia, Guijo de Santa Bárbara, Robledollano y Torremocha.

No han remitido las listas cobratorias

Alcollarín, Alcuéscar, Aliseda, Almojarín, Arroyo del Puerco, Belvís de Monroy, Cáceres, Campo Lugar, Cañamero, Casar de Cáceres, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Ceclavín, Collado de la Vera, Conquista de la Sierra, Garcá, Gordo El, Grimaldo, Guadalupe, Herguijuela, Higuera de Albalá, Hinojal, Holguera, Ibahernando, Logrosán, Madroñera, Majadas, Millanes de la Mata, Moraleja, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Piolobos, Salorino, Talayuela, Torre de Santa María, Torremenga, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Valencia de Alcántara y Villamesías.

Listas devueltas por primera vez para rectificar errores

Berzocana, Botija, Deleitosa, Pasarón, Ruanes, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio y Villa del Rey.

Listas devueltas por segunda vez para rectificar errores

Monroy y Pescueza.

Pendientes de remitir una sola lista Madrigalejo.

Cáceres a 5 de Diciembre de 1936.—Arturo Matos.

4790

## NEGOCIADO DE TRANSPORTES

### Circular

Para la Administración del impuesto de transportes, se observarán por los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y particulares obligados a ello, las siguientes disposiciones:

#### Tracción mecánica

Es objeto de imposición, el transporte de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. Están sujetos a tributar por este concepto los particulares y empresas que se dediquen al de viajeros y mercancías incluso los alquiladores de vehículos destinados a servicios sin itinerario fijo, cuya exacción puede verificarse por medio de conciertos o de patentes especiales establecido para ello.

Y para que tenga lugar éste, se servirán los interesados solicitarlo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante todo el mes de Enero próximo venidero.

Las empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, harán constar en la instancia de concierto, la carga máxima de cada vehículo, el número de viajes que realice al año, los kilómetros que recorren en cada viaje y el precio del transporte por tonelada-kilómetro.

Si éste no fuera justificado suficientemente, se considerará, en general, como precio de la tonelada-kilómetro el de 0'50 pesetas, y en especial el de pesetas 0'30, tratándose de personas o entidades comerciales o fábricas que transporten sus productos en camiones de su propiedad, fuera de los términos municipales en que radiquen sus domicilios o fábrica. Cuando se rehusase el concierto, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos y medio de peseta por tonelada-kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice, si la Administración pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la liquidación correspondiente. En otro caso se estimará que cada vehículo recorre diariamente 40 kilómetros.

El precio de los conciertos para pago del impuesto de transportes que hayan de celebrarse con las empresas o dueños de automóviles, u otros vehículos, que transporten a la vez viajeros y efectos o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, será del 15 por 100 del rendimiento íntegro obtenido por el transporte de viajeros en el año económico anterior al de la fecha del contrato, y el 5 por 100 del rendimiento del transporte de efectos en igual periodo.

A este fin, será preciso que las empresas o dueños de los vehículos exhiban o consientan en exhibir sus libros de contabilidad y expresen en la solicitud de concierto el producto íntegro obtenido de la recaudación de viajeros y mercancías en el año actual, con relación expresiva de los obtenidos en cada uno de los meses, conforme con los asientos que aparezcan en sus libros, llevados con arreglo al Código de Comercio, o en la forma que terminan las Ordenes de 24 de Septiembre de 1929 y 13 de Diciembre de 1933.

Si no existen estos libros, o no reúnen los requisitos expresados, se tomará como base para el concierto, en cuanto al impuesto correspondiente a los viajeros, el número total de asientos, el precio de billete o

asiento en todo el recorrido, y los viajes que se realicen; y en lo referente a las mercancías, la carga máxima que de ellas pueda transportarse, el precio del transporte en todo el recorrido y los viajes que se realicen.

Cuando se rehusase el concierto en algunos de los casos señalados, se liquidará a razón de dos céntimos por asiento-kilómetro de recorrido, en todos los viajes que dichos vehículos realicen, si pudiera ser determinado con los antecedentes que tenga a la vista la Administración. En otro caso, tratándose de vehículos de tracción mecánica, se estimará que cada uno de ellos recorre diariamente 80 kilómetros, y se liquidará a razón de cinco céntimos por asiento-kilómetro, con un mínimo de cinco asientos.

#### Tracción animal

Siguiendo el régimen establecido en años anteriores, en los que se ordenaba que por las Alcaldías se habilitaran libros registros, al igual que en la Contribución Industrial, anotando las altas y bajas que se produjesen en el ejercicio, y próxima la terminación del actual, los señores Alcaldes remitirán aquellas declaraciones antes de dar comienzo el ejercicio de 1937, relacionadas, informadas y ajustadas al modelo publicado por esta oficina.

En las localidades donde no se ejerza industria de transportes, la Autoridad local remitirá certificación en la que conste este extremo.

Intereso de la Guardia civil, fuerzas de Carabineros y Agentes fiscales, una constante vigilancia en las carreteras, para evitar que circulen vehículos, de cualquier clase que sean, destinados por sus dueños al transporte de viajeros o mercancías, que no tributen en debida forma con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y de los industriales que cumplen sus obligaciones tributarias, denunciando a los que circulen sin el modelo número uno de transportes, creado por Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1932, que se les facilitará al solicitar el concierto y a partir del día 1.º de Febrero de 1937.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

4796

## Administración de Rentas Públicas

### NEGOCIADO DE ALUMBRADO

#### Circular

Por la presente circular, se invita a todos los fabricantes de gas y electricidad y particulares que producen fluido para su consumo propio, para que dentro del corriente mes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes del Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto, soliciten del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el fluido por consumo para el año 1937.

A este fin y para evitar en lo posible, la ocultación que puede existir, acompañarán declaración jurada, haciendo constar el número de lámparas de que se compone la instalación, en las fábricas, oficinas, esta-

ciones, apartaderos y talleres; bujías por lámparas, horas de funcionamiento, por día y precio de coste del kilovatio hora, debidamente justificada.

Los fabricantes de electricidad que recauden las cantidades de los contribuyentes, consumidores, particulares, provincia o Municipio, deberán hacer los ingresos dentro de los quince días primeros, siguientes a la terminación de cada trimestre; los domiciliados fuera de la capital, o sea en los pueblos, y de cada mes los de la capital. Han de procurar hacer los ingresos en los plazos señalados; pues en otro caso, se liquidarán intereses de demora y se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que hagan llegar la presente Circular a conocimiento de los interesados.

Cáceres a 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas.—Enrique de la Monja.

4791

## Juzgados

### ALCUÉSCAR

#### Edicto

Don Miguel Bote Cáceres, Juez municipal de esta villa de Alcuéscar, partido de Montánchez, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre y en la forma que determina el Decreto de 31 de Enero de 1934 en su apartado 6.º y disposiciones complementarias, anunciándose dicha vacante en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Se advierte a los solicitantes que aspiren a dicho cargo, que el plazo para solicitarlo empezará a correr desde el día siguiente al en que aparezca la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este pueblo, según el censo de 1930, consta de 1734 habitantes de hecho y el de 1799 habitantes de derecho, y que el agraciado sólo tendrá los derechos de Arancel cuando le correspondan.

Alcuéscar, 4 de Diciembre de 1936. M. Bote Cáceres. P. S. M., el Secretario, Tirso García Cáceres.

4794

### ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de providencia dictada en el sumario número 27 del año actual por incendio de pastos y arbolado en la dehesa «Madroño», término de Ceclavín, y otros colindantes, se instruye a la perjudicada doña Lina Bustamante y Bustamante, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcántara, a 6 de Diciembre de 1936.—Gabriel Bojo—El Secretario, P. H. licenciado, Rasero.

4795

## MADRIGAL DE LA VERA

Don Angel Rubio Martínez, Juez municipal suplente, en funciones, por ausencia del propietario de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen juicio verbal civil a instancia de don Fructuoso García Díaz, contra el vecino de esta villa don Esteban Pérez Reina, con domicilio en esta villa, calle Escuela, número 5, por el pago de pesetas suministradas de la farmacia que regenta en esta villa, y habiéndose señalado el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor de esta villa, número 1, al que por no hallarse en su domicilio se le cita de comparecencia por la presente, bajo apercibimiento que si deja de comparecer ni alegar justa causa para ello, se le declarará en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Dado en Madrigal de la Vera a 5 de Diciembre de 1936.—El Juez municipal suplente, Angel Rubio.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

4792

## CECLAVIN

Don José Perales Galán, Abogado, Juez Municipal de Ceclavín.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil a instancias de doña Adolfa Oliva Soria, casada, divorciada, contra don Crispulo Corán Amores, casado, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre pago de novecientas veinte pesetas de principal y costas, he acordado, por providencia de este día, sacar por primera vez a subasta y por término de veinte días las fincas embargadas al deudor, radicantes en este término municipal y embargadas solamente en proporción de la cuarta parte proindivisa cada una de ellas y cuya descripción y tasación es la siguiente:

Primero. URBANA.—Cuarta parte proindivisa de la casa número sesenta y tres, amillarada a nombre de Andrés Corón Hernández, padre del deudor, en la calle de General Rodríguez Arias, de este pueblo; linda por derecha entrando en ella, con otra de herederos de Manuel Sánchez Arias; por izquierda, con la de Epifanio Carretero Lucero, y por espalda, con las mismas antedichas casas y la calle de Concejo; adquirió el deudor la cuarta parte de esta finca por herencia de su mencionado padre, no se le conocen cargas y ha sido tasada toda ella en mil setecientas cincuenta pesetas, o sea la cuarta parte, cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Segundo. RUSTICA.—Cuarta parte proindivisa de una viña, al sitio Zapateras, en este término, de una hectárea, veinti-

siete áreas y cuarenta y seis centiáreas, líquido imponible cuarenta y ocho pesetas veintinueve céntimos; linda por Norte, con camino; por Este, con viña de don Ramón Lucero; por el Sur, con otra de Venancio Mirón, y por el Oeste, con una de herederos de Juana Serrano y Pedro Barco; no se le conocen cargas y ha sido tasada toda la finca en mil trescientas setenta y cinco pesetas, o sea la cuarta parte, trescientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Tercero. RUSTICA.—Cuarta parte proindivisa de una viña, al sitio del Gorrónal, en este término, de cabida una hectárea, treinta y una áreas y cuarenta y tres centiáreas, y un líquido imponible de treinta y ocho pesetas y veintidós céntimos; linda al Norte, con otra de José Cortés y Pablo Sánchez; al Este, con Leoncio Ibarra; al Sur, con Juana del Río Mirón y al Oeste, con Juan Pérez y Simona Pérez; no se le conocen cargas y ha sido tasada toda la finca en seiscientas veinticinco pesetas, o sea la cuarta parte, ciento cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Habiéndose acordado para la celebración de la subasta el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, se advierte que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, haciéndose también saber que los autos se hallan en esta Secretaría a disposición de las personas a quienes puedan interesar y que no existen títulos de propiedad relativos a las mencionadas fincas, siendo por tanto de cuenta del rematante la adquisición de los Títulos.

Dado en Ceclavín a once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, José Perales.—El Secretario, Pablo Méndez.

(110=44 ptas.) 4726

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día veintiuno del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Casas de Miravete, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor

de la tasación, de los bienes que después se dirán, los cuales fueron embargados en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 116 y 1.425 de 1932, por el delito de pastoreo abusivo por tercera vez, al condenado Paulino Cesáreo Gallardo Fernández, para asegurar las responsabilidades pecuniarias del mismo.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de dichos bienes, con la rebaja ya dicha del veinticinco por ciento.

Que no han sido presentados títulos de propiedad, y que según nota del Registro de la Propiedad donde radican los bienes, éstos no aparecen inscriptos a nombre del procesado ni de ninguna otra persona.

Bienes objeto de subasta

Inmuebles propiedad del condenado Paulino Cesáreo Gallardo Fernández.

Mitad de una acción de las treinta y seis proindivisas que posee en unión de otros señores en la llamada dehesa «Moheda», término municipal de Casas de Miravete, con una extensión total aproximada de ochocientas hectáreas, dedicada a labor, pastos y monte de matorral con alcornoques; lindando por Saliente, con dehesas «Rincón» y «Sobrantes»; Mediodía, con término de Jaraicejo; Poniente, con el mismo término y dehesa del «Cugujón»; y Norte, con esta última y la llamada del «Rincón».

Está tasada en la suma de dos mil veinticinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Diciembre de 1936.—Salvador Viada.—El Secretario judicial, Angel Duque.

(78—31'20 ptas.) 4728

## Alcaldías

CASATEJADA

Edicto

Aceptada en principio y hecha suya por la Comisión municipal de Hacienda de la Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito, hecha por la Secretaría Intervención de la diferencia de resultas, sobrantes sin apli-

cación, con imputación y para reforzar los siguientes capítulos y artículos.

Capítulo 1.º, artículo 4.º, 149'63 pesetas.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, 97'02.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, distintos conceptos, 2.175'91.

Total, 2.422'56 pesetas.

Queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1934.

Casatejada, 2 de Diciembre de 1936.

—El Alcalde, M. Salvador. 4707

## SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio

Don Fernando Toril Regodón, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

Hago saber: Que el domingo próximo, día trece de los corrientes, a las diez horas, se arrendarán mediante subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia o persona en quien delegue, los aprovechamientos a puro pasto de la Dehesa Boyal de esta villa y finca denominada «El Toril», ambas pertenecientes a este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de MIL PESETAS, para la primera y QUINIENTAS para la segunda y condiciones que vienen de costumbre, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento para que la persona que así lo desee, pueda examinarlas detenidamente; también se hace público para general conocimiento, que subsodichos aprovechamientos, comenzarán a disfrutarse desde el día primero a aquél en que fuesen adjudicados hasta el próximo San Miguel, y que si la primera subasta hubiese que declararla desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el domingo siguiente, con el diez por ciento de rebaja en el tipo de tasación, que sirvió para la primera y así sucesivamente.

Salvatierra de Santiago a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde Presidente, Fernando Toril.

(47=18'80 ptas.) 4789

## LOSAR DE LA VERA

Edicto

Aprobada por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 1.º del actual, una transferencia de crédito en armonía con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Martín. 4717

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL